F 702 SG



STATUTOS



PREGLAMENTO
INTERIOR
de la
COFRADÍA
de

NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA

R-13114

ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA COFRADÍA

DE

NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA





Sig.: F 702 SG

Tit.: Estatutos y reglamento inte Aut.: Cofradía de Nuestra Señora

Cód.: 51078685



SEGOVIA-IMP, DE ALMA CASTELLANA

FSTATUTOS

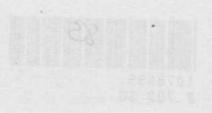
REGLAMENTO INTERIOR DE LA COFRADÍA

BE

NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA







DESCRIPTION AND ARTHURS.

OBISPADO DE SEGOVIA

Nos el Dr. D. Antonio García Fernández

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obligeo de Segovia, otc. etc.



Por tanto, en uso de les lacultades ordinades que Mussun propies y secretando, con particular agrano a insideseus de los relatidos. Señores, bemos venido en enigh y arigimos candinicamente diche. Asociación de disvotos de Necetra Sensia de la Puencisla y queremos que como misea tenida y recontolda en socia dempo, para cuyen asociados de uno y otro sego impetraremos de Su Santidad el Papa Leún XIII a la mésor breveded posible las gracias e indurgencias que sa desgan, remisendo el Breve de conca-



Nos el Dr. D. Antonio García Fernández

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Segovia, etc. etc.

Por cuanto se ha acudido a Nos por parte de los Señores Licenciado D. Isidro Castelo, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Lic. D. Miguel Arévalo, Canónigo de la misma, Don Facundo Martín, Beneficiado de dicha Iglesia, D. Antonio Sancho, Capellán de las Religiosas de Corpus, D. Julián Martínez y Don Juan Muñoz, vecinos de esta Capital, pidiendo que tuviéramos a bien erigir canónicamente la Asociación que con el título de Devotos de Nuestra Señora de la Fuencisla acaba de formarse en esta población para mejor honrar a la Santísima Virgen de la Fuencisla, Patrona de Segovia y de su Tierra, tributándola en cada año solemnes cultos en su propio Santuario, y practicando algunas otras obras de virtud cristiana; y rogándonos que impetremos de Su Santidad el Papa León XIII, que felizmente rige y gobierna la Iglesia, algunas gracias, Indulgencias y privilegios que al par que estimulen a los Asociados a llevar a cabo tan santos propósitos puedan facilitarles la santificación y salvación de sus almas.

Por tanto, en uso de las facultades ordinarias que Nos son propias y accediendo con particular agrado a los deseos de los referidos Señores, hemos venido en erigir y erigimos canónicamente dicha Asociación de devotos de Nuestra Señora de la Fuencisla y queremos que como tal sea tenida y reconocida en todo tiempo, para cuyos asociados de uno y otro sexo impetraremos de Su Santidad el Papa León XIII a la mayor brevedad posible las gracias e indulgencias que se desean, remitiendo el Breve de conce-

sión que Nos fuere enviado de Roma al Señor Director de la Mencionada Asociación, para que se conserve por la misma como un testimonio de aprobación del Supremo Jerarca de la Iglesia y un título de gloria para los Asociados.

Asimismo hemos venido en aprobar y aprobamos los Estatutos y Reglamento de la Asociación que Nos han sido al efecto presentados, si bien esta Nuestra aprobación habrá de entenderse sin perjuicio alguno de los derechos que en Santuario correspondan o corresponder puedan al Obispo de la Diócesis y al Capellán Administrador de la Iglesia, como representante de aquél, y por último, enviamos a todos los que háyanse inscrito e inscribieren en lo sucesivo en esta piadosa Asociación Nuestra más afectuosa bendición Pastoral.

Dadas en Segovia a diez y ocho días del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta.—Antonio, Obispo de Segovia.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Lic. José Cardeñoso Monge, Secretario.

de formarse en osta poblacina para incipat sindar e la sum distina. Virgen de la Fuencista. Pourone de Segovia y de su Tierra, tributándola en cada alto solemnes cultos en su propio Santuario, y practicando argunas otras obras de virtud cristíanas, y royandonos que impetremos de Su Santidad el Papa León XIII, que faltemento rive y gobierna la lejesta, algunas gracias, tradisjencias y petvilegios que al par que estimplen a los Asociados e lleves a cabo tan santica pos propósnos que das propósnos que dan la santificación y salvación de sus elmas.

Por tamo, en uso de las facelenas de interiores yeu esta son propies y accediende con particular agradosa los desacos de los referidos Señores, hamos verado en erigir y eriginos canónicamente dicha Asociación de devolos de Nuestra Señora de la Fuencista y gratemos que como tal sea traida y recanocida en soco riempo, para cuyos nso-

clados de uno y otro sexo impetraremos de Su Sanddad el Papa León XIII e la mayor brevadad posible les gracies e indulgencias que se desean, reminendo el Breve de conceEN EL ASUNTO DE QUE SE HARÁ MENCIÓN, SU EXCIA. RVDMA. EL OBISPO MI SEÑOR, SE HA SERVIDO DICTAR UN DECRETO CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

«Segovia, 11 de Septiembre de 1924.

Vista la precedente solicitud que el señor Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla Nos dirige en reverente súplica, de que Nos dignemos aprobar los Estatutos reformados de la mencionada institución, y ya aprobados en Junta general de la misma, y teniendo en cuenta el informe favorable del M. J. Sr. Fiscal de la Diócesis, según el cual las reformas en ellos introducidas, no sólo se hallan en perfecto acuerdo con las prescripciones del Derecho Canónico, sino que además han de resultar de la mayor eficacia para el desenvolvimiento y prosperidad de la referida Cofradía, venimos en conceder, y por el presente concedemos la solicitada aprobación mandando que, en lo sucesivo se observen dichos Estatutos reformados, y que no se modifiquen sin Nuestra especial autorización.

Segovia, 11 de Septiembre de 1924.—Manuel, Obispo de Segovia.—Rubricado».

Lo que tengo el honor de transcribir a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia, 11 de Septiembre de 1924.—Dr. Aurelio del Pino, Secretario.—Rubricado. EN PL ASUNTO DE QUE SE HARA MENCIÓN, SU EXCLA RVDMA, EL OBISEO MI SENOR, SI 103 SERVIDO, DICLAR UN DECRETO CUYO HINOR ES EL SIGLIBRITE.

estegorita, 11 de estentiambre de 1924.

Dista la précédente solucitud que el señon Brescon de la Fuencista de la Fuencista Dios durige en reverente súplica, de que Mos dignemanos aprobar los Estatutos reformados de la menera

noda institución, y ya aprabados en Juntu general de la mismu, y taniendo en auentu el interme favorable del Mt F. de Fiscal de la Bisceric, según el cual las reformus en ellas introducidas, no selo se hallan en oerfesta acuenda eta las prescripciones del Derecho Canónico, sino que adends han de resultar de la mayor eficuela para el desenvolois miento y prosperidad de la referida Cafradia, venimos en canceder, y par el presente concedemos la solicitada aprobación mondando que, en la suresta solicitada aprobación mondando que, en la suresta os se abserven dichos festalulas reformados, y que no se modifiquen sus Wuestra especial autorización.

Segovia, 11 de Septéculire de 1924.— Manuel. Obispé de Segovia.—Rubricacios.

Lo que tengo el hanor de transcritir a P. S. para su conocimiento y chectos consiguerdes.

Segovia, 11 de Septiémbre de 1924, Dr. Petre rello del Pino, Secretario,—Subsicado.

ESTATUTOS

DE LA COFRADIA

al eb comono D Ebuise le alimne aup souvant

NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA

3.º Acompañar con doce cirlos al Santo Viático que se administre solemnemente a los Extrados entermos, previa:

De la Congregación y su objeto

ARTÍCULO 1.º Se establece en esta Capital una Cofradía con el título y bajo la advocación de Nuestra Señora de la Fuencisla, constituída por los hijos de Segovia y su tierra y por cuantas personas devotas de la Santísima Virgen quisieran asociarse, para tributar culto a nuestra excelsa Patrona en su venerando Santuario y bajo dicha advocación.

Arr. 2.º Esta Cofradía tiene por objeto: 1.º Tributar culto a María Santísima bajo la advocación de Nuestra Señora de la Fuencisla, Patrona de Segovia y su Tierra, celebrando anualmente un solemne novenario en honor de la Virgen, un oficio solemne de difuntos en sufragio de todos los cofrades fallecidos y una Salve todos los sábados.

El novenario se celebrará en el Santuario, mas si conforme a la antiquísima tradición la veneranda imagen fuese trasladada a la Catedral, no se celebraría dicho novenario en el Santuario, sino en la S. I. Catedral, según costumbre.

Para la celebración del repetido novenario se invitará, según se viene practicando, por días a las Corporaciones y Centros oficiales así como a las familias y particulares que deseen sufragar los gastos de dichos días, pero el día veinticuatro de Septiembre, aniversario de la Coronación de la Santisima Virgen de la Fuencisla, será siempre el día de la Congregación.

El Oficio solemne de difuntos se celebrará anualmente

el primer día litúrgicamente hábil después del último de la novena en la Iglesia del Santuario y si por algún motivo no pudiese celebrarse en dicha Iglesia, la Junta Directiva designará la Iglesia en que habrá de celebrarse.

2.º Aplicar por el alma de los cofrades difuntos los sufragios que permita el estado económico de la Congregación y por ahora en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y sus concordantes de los presentes Estatutos.

3.º Acompañar con doce cirios al Santo Viático que se administre solemnemente a los Cofrades enfermos, previa

petición al Vicepresidente de la Congregación.

4.º Ejercitarse los Congregantes en las obras de piedad y misericordia que se consignan en la patente de Cofrade, principalmente mediante la frecuencia de los Santos Sacramentos de Penitencia y Sagrada Comunión.

5.º Atender a la salud espiritual de los cofrades enfermos con la oportuna recepción de los Santos Sacramentos y procurar para ellos el consuelo de espirar, si llegase el caso, bajo el maternal amparo y protección de nuestra Excelsa Patrona con la presencia de su Imagen en la Capilla Domiciliaria.

nora de la l'oencisia. P II OJUTIT govia y su l'erra, cele-

De los Congregantes o Cofrades

Arr. 3.º Serán Cofrades con todas las gracias y derechos de tales todos los individuos de ambos sexos que, previa solicitud y observando buena conducta moral, obtengan la patente de tales del señor Vicepresidente con aprobación de la Junta Directiva y abonen la cuota correspondiente y cumplan los deberes de tales. Cuando se trate de menores de edad estarán representados por sus padres, tutores o encargados, si éstos pertenecieren a la Congregación, y no podrán ser elegidos para ningún cargo ni tendrán voto en las Juntas Generales.

Asimismo son Cofrades todas las personas devotas que contribuyan con sus limosnas a la celebración de las Salves de los sábados, si dicha limosna es de veinticinco céntimos

mensuales, mas si fuere mayor, además de la condición de cofrades constituirán la Cámara de la Virgen con todas las prerrogativas correspondientes.

ART. 4.º Así para ser Cofrade como para pertenecer a la Cámara de la Virgen será condición precisa e indispensable estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes, bastando la falta de pago de un año para ser bajas.

TÍTULO III

De los fondos de la Cofradía

- Arr. 5.º Constituirán el fondo de esta Cofradía: 1.º La cuota de entrada que voluntariamente diese cada Cofrade a su ingreso, así como las mandas, legados piadosos o donativos que se hicieren en todo tiempo a la Cofradía. 2.º Las cuotas mensuales de los Cofrades, que serán de tres pesetas al año para cada Cofrade, las que podrán abonar por mensualidades de veinticinco céntimos o por año; en el primer caso cada Cofrade entregará su cuota en casa del señor Tesorero y en el segundo se pasará el recibo anual a cada Cofrade en Septiembre de cada año. 3.º Las cuotas de los Cofrades pertenecientes a la Cámara de la Virgen, que serán asimismo voluntarias, si bien no podrán ser menores de veinticinco céntimos mensuales para los que actualmente sean Cofrades y cincuenta céntimos para los demás.
- ART. 6.º Los fondos de la Cofradía se custodiarán siempre en el establecimiento público de crédito de mayor garantía que exista en la Capital a juicio de la Junta Directiva, como depósito indistinto a nombre del Presidente v Tesorero, excepto la cantidad que la misma Junta considere precisa en poder del señor Tesorero para las atenciones corrientes o perentorias, dándose cuenta anualmente a la Junta General.

TITULO IV

Gobierno de la Cofradia

ART. 7.º El Gobierno, régimen y administración de la Cofradia estarán a cargo de una Junta Directiva, constituída por el Presidente nato, que lo es en todo tiempo el limo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis, Vicepresidente y ocho vocales, nombrados todos en Junta General por votación secreta. Designados éstos por la Junta General, la Directiva distribuirá entre los mismos los cargos de Contador, Tesorero, Secretario y cinco Consiliarios.

La renovación de estos cargos se hará anualmente por terceras partes, pudiendo ser reelegidos los Señores a quienes corresponda cesar, pero en este caso su aceptación no es obligatoria; no siendo en caso de reelección ningún cargo es renunciable, y el que renunciase, será baja de la Cofradia, perdiendo todos los derechos adquiridos, a menos que a juicio de la Junta sean atendibles las razones en que funde su negativa.

ART. 8.º Corresponde a la Junta Directiva: 1.º Admitir a los Cofrades y Asociados a la Cámara de la Virgen y expedir sus títulos. 2.º Nombrar la Cámara de la Virgen y todos los dependientes de la Congregación. 3.º Recibir y conservar todos los ingresos y fondos y verificar todos los pagos. 4.º Acordar las funciones o actos del culto, asistencias, acompañamientos y todo lo demás concerniente al cumplimiento de estas Constituciones o Estatutos. 5.º Convocar y presidir las Juntas Generales y urgir el cumplimiento de sus acuerdos. 6.º Redactar el Reglamento de régimen interior y proponer las modificaciones convenientes. 7.º Representar a la Congregación en todos sus actos. 8.º Vigilar por la observancia de estas Constituciones, rendir anualmente cuentas justificadas de su administración en Junta General, respondiendo de la buena administración de sus fondos.

precise en upde de v V OLUTIT Charles las literationes

De la Cámara de la Virgen

ART 9.º La Cámara de la Virgen se compondrá: 1.º Del Padre Espiritual, que lo será el Vicepresidente, si fuese sacerdote, y dos Coadjutores o auxiliares, encargados de ejecutar y cumplimentar los acuerdos de la Junta Directiva, referentes a todos los actos de piedad o devoción de la Co-

fradía, sufragios por los difuntos, custodia y cuidado de la cera y demás enseres del culto referentes a la Santísima Virgen y pertinentes a la Cofradía.

En caso de que el Presidente no fuese sacerdote, la Junta Directiva, con el beneplácito y aprobación del Prelado, nombrará el P. Espiritual, quien habrá de ser vocal de la

Cofradía.

Los Coadjutores o auxiliares se nombrarán de acuerdo con el Prelado y respetando siempre el patronato que le corresponde según Derecho en el Santuario, por la misma Junta Directiva; serán dos de los Consiliarios de dicha Junta y a ser posible sus oficios durarán todo el tiempo de ésta, de tal modo que, cuando cesen en la Junta como Consiliarios cesarán, asimismo, como Coadjutores de la Cámara. 2.º De las Camareras de la Cámara de la Virgen, denominadas Camarera Mayor y Camarera Auxiliar, que serán nombradas por la Junta Directiva de acuerdo y con la aprobación del Prelado; su oficio será por tiempo ilimitado, si bien su renuncia será admisible a juicio de la Junta Directiva v será de su cargo además del ornato de la Imagen de la Virgen de la Fuencisla y de su altar, la custodia y depósito de la Capilla domiciliaria de la Camara, destinada a ser llevada a las casas de los asociados a la Cámara, que hallándose gravemente enfermos así lo deseen y soliciten oportunamente del Padre Espiritual.

Podrán pertenecer como asociados a la Cámara de la Virgen todos los Cofrades de ambos sexos que lo deseen, abonen la cuota correspondiente y cumplan sus deberes y aunque se podrá pertenecer a la Cofradía sin formar parte de la Cámara, no se podrá formar parte de ésta sin pertenecer a la Cofradía.

Arr. 10. La cuota para pertenecer a la Cámara de la Virgen será voluntaria, pero no podrá ser menor de cincuenta céntimos al mes. Todas las Señoras que hasta el presente han contribuído con dicha cantidad o mayor para costear las salves de los sábados, si continúan contribuyendo con las mismas cantidades en lo sucesivo, quedarán inscritas como Cofrades en la Cofradía, aunque antes no lo

estuvieren, y como asociadas en la Cámara de la Virgen y las que hasta ahora hayan contribuído con la cantidad de veinticinco céntimos mensuales para costear dichas salves, si ya pertenecían a la Cofradía, seguirán perteneciendo a ésta y a la Cámara, si continúan abonando las mismas cuotas, y las que no pertenecían a la Cofradía quedarán inscritas en ésta, pero no en la Cámara de la Virgen.

ART. 11. Todos los Cofrades inscritos en la Cámara de la Virgen tendrán derecho: 1.º A que se les aplique una misa rezada a las ocho y media y una Salve, además de la otra misa a la misma hora que les corresponde como Cofrades. en caso de fallecimiento, previo aviso de la familia al Vicepresidente, quien, de acuerdo con la misma, determinará el día y sitio de su celebración, que será precisamente en el Santuario o en el Altar de la Fuencisla de la Catedral. Si las misas se celebrasen por conveniencia de la familia a hora posterior de la señalada en estos Estatutos o en el Santuario, ésta abonará la diferencia de estipendio. 2.º A la asistencia con doce ambleos o cirios para acompañar al Santisimo en caso de Viático solemne, previo el oportuno aviso de la familia del enfermo al Vicepresidente. 3.º El Cofrade inscrito en la Cámara de la Virgen, que hallándose gravemente enfermo desee tener la Capilla domiciliaria en su casa pasará aviso al P. Espiritual, quien entregará un volante de autorización, para que puedan recoger dicha Capilla de casa de la Camarera y llevarla a la del enfermo, respondiendo éste y en su caso la familia de los desperfectos que pudieran sobrevenir. Los que sólo pertenezcan a la Cofradia y no a la Cámara no tienen derecho a la Capilla. -Cuando no haya más que una petición de dicha Capilla ésta podrá permanecer en casa del enfermo todo el tiempo que dure su enfermedad, hasta que sea dado de alta por el médico, mas cuando lo solicitasen dos o más, será guardado rigurosamente el orden y turno de petición y transcurridos cinco días, se trasladará la Capilla por el mismo orden de petición a los demás enfermos, a no ser que la gravedad de alguno fuese tal que, considerándos ele in articulo mortis

inchitantenino Colenderen la Colendia, sandue antes norlo

o agonizante, podrá continuar en su casa la Capilla hasta que ocurra el fallecimiento o convaleciere.

ART. 12. Para poder participar de estos derechos, sufragios y auxilios, así de la Cofradía como de la Cámara, será condición precisa e indispensable estar al corriente en el pago de las respectivas cuotas.

estado de la CongregadV OJUTIT ble aspecto religioso v

avitagii da Insignias de la Congregación

ART. 13. La insignia de los Cofrades será una medalla con la imagen de la Virgen de la Fuencisla pendiente de una cinta o cordón azul y la de los asociados a la Cámara será la misma medalla con cinta o cordón azul y blanco; su adquisición será a cargo de los Cofrades y asociados, cuyas cuotas mensuales sean de veinticinco y cincuenta céntimos y gratuita para los que estén suscritos con cuota superior a cincuenta céntimos mensuales.

Tanto el Vicepresidente como los demás individuos de la Directiva usarán un botón insignia con el monograma de María en todos los actos de la Cofradía; estas insignias serán propiedad de la Cofradía y los individuos salientes de la Junta Directiva las entregarán a los entrantes; en caso de extravío su coste será a cargo de quien lo haya extraviado.

ART. 14. El sello de la Congregación contendrá la imagen de Nuestra Señora de la Fuencisla con un rótulo que dirá: Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla—Segovia—, y estará en poder del Secretario.

TÍTULO VII

De la Junta General

ART. 15. La Junta General se compondrá de todos los Cofrades e inscritos en la Cámara de la Virgen, mayores de edad, que previa convocatoria con veinticuatro horas de anticipación al menos, asistan a la sesión y sus acuerdos se tomarán por mayoría relativa de votos entre los asistentes, entendiéndose por mayoría relativa el mayor número de vo-

tos acerca de un asunto o persona, aunque este número no llegue a la mitad de los votantes y no serán computados los votos condicionales y dudosos, ni las abstenciones.

Arr. 16. En el mes de Diciembre de cada año se celebrará Junta General ordinaria, para el rendimiento, examen y aprobación, en su caso, de cuentas del año vencido, lectura de una breve memoria con expresión del movimiento y estado de la Congregación en su doble aspecto religioso y económico, renovación de los vocales de la Junta Directiva y Coadjutores de la Cámara de la Virgen a quienes corresponda cesar por terceras partes y todo lo demás que se juzgue necesario o conveniente.

Arr. 17. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para el bien y prosperidad de la Congregación, debiendo preceder citación por papeleta con veinticuatro horas de anticipación al menos y expresándose en la citación el asunto o asuntos a tratar, fuera de los cuales no se podrá tratar otro alguno.

ART. 18. La Presidencia de las Juntas Generales corresponde a la Directiva y sus decisiones o acuerdos causarán estado y serán obligatorios para todos, excepto en caso de que sean contrarios a los Estatutos y Reglamento de la Cofradía.

Arr. 19. Todo acuerdo de la Junta Directiva, para que obligue se someterá a la aprobación de la Junta General y tanto en este caso como los acuerdos de la Junta General carecerán de fuerza, si no obtienen la confirmación del Reverendisimo prelado.

Collegates of heartflow ell in Camera de la Vieger, mayores de

deligned at state a serior v sus acuer la se section v sus acuer los se

- av six clemin loyant le avisier amoran son scobnaidheans

NEESTRE SERONE DE LE FUERCISIE

Reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA COFRADÍA

DE DE

NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA

sección 1.ª

Funciones de instituto

ARTÍCULO 1.º El último Domingo de Septiembre se celebrará todos los años solemne función de Iglesia con Maniflesto y panegírico en obsequio de la Virgen, precediendo un solemne novenario en obseguio de la misma.

Art. 2.º Los hermanos congregantes comulgarán un día dentro del novenario y más propio el día de la función que debieran hacerlo todos los congregantes.

ART. 3.º La vispera de la función se cantará una salve solemne.

Art. 4.º Si circunstancias imprevistas impidieren la celebración de las funciones en los días designados, la Junta directiva podrá trasladarlas a los más inmediatos posible.

ART. 5.º Los que fallecieren siendo congregantes tendrán, por ahora, derecho a una Misa rezada, dentro de los nueve días siguientes al fallecimiento, avisando a la familia del finado, siempre que ésta haya comunicado la defunción y a otra misa además de ésta los inscritos en la Cámara de la Virgen.

CAPÍTULO II

DE LOS CONGREGADOS

SECCIÓN 1.ª

ART. 6.º Para ser admitido en la Congregación y en la Cámara son requisitos indispensables:

1.º Solicitarlo de la Junta directiva.

2.º Informe favorable de buena conducta moral, emitido por dos congregados a elección de la Junta directiva.

ART. 7.º Decretada la admisión, se expedirá el título o patente de congregado, que será entregado al nuevo congregante a la presentación del recibo de la cuota mensual.

SECCIÓN 2.ª

Obligaciones de los Congregados

- ART. 8.º Los congregados están obligados desde la fecha de su admisión:
- 1.º A la frecuencia de Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión a lo menos una vez al mes.
- 2.º Al pago corriente de cuota anual, que será la señatada en los Estatutos.
- 3.º A la asistencia puntual a las funciones de instituto, no mediando causa que lo impida.
- 4.º A visitar una vez en el año el Santuario de la Fuencisla.
- 5.° A rezar todos los años un Padre nuestro por los congregados difuntos.
 - 6.º A rezar una Salve todos los meses.
- 7.º A comulgar el día de la función de la Virgen o en cualquiera otro día dentro del novenario.
- 8.° Al cumplimiento de las constituciones, reglamento interior y acuerdos de las Juntas.
- 9.º A evacuar los informes que les fueren pedidos y desempeñar los cargos para que fuesen elegidos.

SECCIÓN 3.ª .hegal V al ab at

Derechos de los Congregados

ART. 9.º Son derechos de los congregados:

- 1.º La ocupación de asiento en la valla, hasta donde ésta lo permita, si la hubiere en la Iglesia, en las funciones de instituto.
- 2.º Voz y voto activo en la Junta general, y delegación del mismo por medio de carta en favor de otro congregado,

si f ueren mayores de edad; a los menores los representarán sus padres o tutores, si fueren éstos congregantes.

3.° Aptitud para los cargos menores.

4.° Los auxilios y sufragios determinados para fallecidos y enfermeros.

5.º La inscripción de su nombre en las listas de con-

gregados por orden de fechas y clases.

6.° La participación de todos los bienes y gracias temporales y espirituales de la congregación.

Arr. 10. El congregado que dejare pasar un año sin satisfacer las cuotas mensuales de su obligación, no mediando justa causa para ello a juicio de la Junta directiva, queda por el propio hecho excluído de la Congregación.

ART. 11. El congregado que por su conducta irregular desmereciese del lustre y honor de la Congregación, podrá ser excluído de la misma, por acuerdo de la Junta general.

CAPÍTULO III

Bienes y efectos de la Congregación

ART. 12. Los fondos y efectos públicos se conservarán en la forma dispuesta en el artículo quinto de los Estatutos.

ART. 13. El mobiliario estará en poder de la Cámara de la Virgen bajo inventario, y por medio de los Coadjutores de su seno y reglas especiales que la misma Cámara dispusiere al efecto, con aprobación de la Junta directiva.

Arr. 14. La conversión de las adquisiciones se hará por

la Junta directiva.

CAPÍTULO IV

CARGOS Y OFICIOS SECCIÓN 1.ª

Del Vicepresidente

ART. 15. Corresponde al Vicepresidente, como delegado de Presidente nato:

1.º Posesionar a los vocales en sus cargos.

- 2.º Convocar, abrir, prorrogar, suspender y levantar sus sesiones, si no asiste el Presidente.
- 3.º Conceder, negar y retirar la palabra en las discusiones, y llevar el orden de las mismas, bajo la misma condición.
- 4.º Nombrar las comisiones.
- 5.º Firmar los títulos, nombramientos, acuerdos, libramientos de depósitos de valores finiquitos y demás documentos primordiales.
- 6.º Ordenar lo conveniente para el exacto cumplimiento de lo acordado.
- 7.º Proponer a la Junta las exclusiones, y suspender provisionalmente los empleados y dependientes.
- 8.º Representar a la Directiva en todos sus actos.
- ART. 16. El Vicepresidente tiene voto decisivo en caso de empate, y está investido de facultades extraordinarias en caso de urgente y absoluta necesidad, con obligación de dar cuenta en primera sesión, cuando no asiste el Presidente.
- Art. 17. En ausencia del Vicepresidente ejercerán sus funciones por orden, los señores Consiliarios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º respectivamente, haciéndose a este efecto la indicada numeración ordinal a su nombramiento por la Junta.
- ART. 18. Es responsable de las infracciones de reglamento que haya podido corregir, y está autorizado para hacerle observar en cualquiera ocasión.
- ART. 19. Las atribuciones y deberes del Vicepresidente incumben en su caso a los sustitutos respectivos.

SECCIÓN 2.ª

Del Contador

ART. 20. Corresponde al Contador:

- 1.º Llevar un libro de cargo y data, donde anotará día por día, número de orden y fechas de cargaremes y libramientos, las entradas y salidas de caudales y efectos en Depositaría.
 - 2.º Intervenir todos los documentos de cargo y data, y

prestar su conformidad en las cuentas anuales del Deposi-

3.º Examinar todas las cuentas particulares de gastos de la Congregación.

4.º Informar sobre pago de cuotas, socorros y descubiertos, y todo lo concerniente al mejor orden de contabilidad.

- 5.º Conservar en su poder los documentos de cargo hasta el balance o rendimientos de cuentas del año.
- 6.º Hacer los oportunos arqueos y reparos en todos los casos de su incumbencia.
- 7.º Formar los presupuestos.
- 8.º Finiquitar con depositaría el corte de cuentas anuales, estampando en el libro de entradas y salidas el acta o nota de la situación de caudales.
- 9.º Llevar el libro de inventarios anuales, donde consten apreciados todos los bienes y efectos de la Congregación; conservar en su poder los recibos de las personas responsables e intervenir en el traslado de entregas.
- 10. Hacer y diligenciar todo lo demás concerniente a su cometido.
- ART. 21. El Contador está obligado a presentar a la Junta directiva todos los años, el medio de aumentar o mejorar la situación de los fondos, y de arbitrar recursos conforme a lo dispuesto en las Constituciones.
- ART. 22. En casos de ausencia o enfermedad elegirá el Consiliario que le ha de sustituir, poniéndolo en conocimiento de la Directiva, con oficio de aceptación del sustituto.

SECCIÓN 3.ª

Del Tesorero

- Arr. 23. El Depositario llevará un libro diario de entradas y salidas, donde sentará por orden de números y fechas todo el movimiento de caudales.
- ART. 24. Recibirá todas las cantidades por medio de cargaremes, que firmará y remitirá a contaduría y hará los pagos oportunos por medio de libramientos intervenidos y justificados con el *recibí* del interesado.

ART. 25. Se prestará a todo arqueo, balance de fondos y rendimiento de cuentas dispuesto por la Directiva.

ART. 26. Cortará y liquidará cuentas con el Contador el mes de Diciembre de todos los años, haciendo en su libro las oportunas anotaciones firmadas.

Arr. 27. Presentará anualmente su cuenta a la aprobación de la lunta directiva.

ART. 28. El Depositario firmará con el Vicepresidente el depósito indistinto de valores y es responsable a la Junta directiva de todas las cantidades que ingresaren en su poder.

Arr. 29. Elegirá su sustituto entre los individuos de la Junta directiva como se dijo del Contador.

Del Secretario

Arr. 30. Corresponde al Secretario:

- 1.º Citar individualmente con papeleta y con la debida anterioridad a las Juntas, cuando y como el Vicepresidente en ejercicio disponga.
- 2.º Dar cuenta de todos los asuntos en sucinta relación y lectura de los documentos precisos por el orden y forma que determina el art. 36 de este Reglamento.
- 3.º Llevar con toda exactitud y precisión las actas de las sesiones en el libro correspondiente, y autorizar con su firma en unión del Vicepresidente, todos los acuerdos de la Junta y órdenes de la misma.
 - 4.º Autorizar los títulos.
- 5.° Anotar los sufragios que se hubieren hecho por los fallecidos.
- 6.º Llevar el libro de inscripción de los congregados y de la Cámara de la Virgen las listas clasificadas de todos.
 - 7.º Correr con las impresiones.
- 8.º Dar y recibir los avisos de los congregados a: Vicepresidente, quien dispondrá en su vista lo conveniente.
- 9.º Custodiar y colocar metódicamente los expedientes, órdenes y papeles que deban ser conservados en Secretaría,

formando índice expresivo de todos en el libro destinado al efecto.

10. Disponer los servicios de los dependientes inmediatos de la Junta, y hacer que cumplan con sus obligaciones dando cuenta de los infractores a la Directiva para la corrección debida.

SECCIÓN 5.º

ART. 31. Los dependientes y mozos de la Congregación, tendrán las obligaciones, salarios y estipendios que la Junta Directiva acordare, según las circunstancias, necesidades y medios de la Congregación.

CAPÍTULO VIDENTILE ESTADO CAPÍTULO VIDENTILE ESTADO ESTADO

SECCIÓN 1.ª

Juntas generales

- ART. 32. Al cuarto de hora pasado de la citada, reunidos al menos doce Cofrades, Presidente o Vicepresidente y Secretario, dichas las preces por el Padre espiritual o Presbítero más caracterizado, se declarará abierta la sesión.
- ART. 33. Dada lectura del acta anterior en el libro correspondiente, se procederá a su aprobación en votación nominal.
- Arr. 34. Recaído el acuerdo, no se permite rectificación, ni palabra sobre el contenido del acta.
- ART. 35. Las rectificaciones de acta se concretarán a la exactitud o inexactitud de los hechos, y una vez expuesto por el reclamante y oído el Secretario, se procederá sin más discusión a la votación conveniente, haciendo caso omiso en el acta del día, cuando el acuerdo fuese contrario a la reclamación.
- ART. 36. Acta aprobada, se dará cuenta en sucinta relación y órdenes de fechas, número o autoridad: 1.º De las comunicaciones. 2.º De las peticiones o solicitudes. 3.º De los objetos de la reunión. 4.º De las proposiciones. 5.º De los dictámenes; y 6.º De los asuntos extraordinarios.

ART. 37. En las comunicaciones, peticiones o solicitudes se anotará marginal el enterado, concedido o negado, que recayese; en las cuentas, certificado final de su aprobación y en los demás asuntos, el acuerdo en resumen.

Usada palabra para ilustrar, se entiende suficientemente discutido el punto a mera contestación, para protestar u oponer materia de formal proposición a voluntad del que la hubiere usado.

- ART. 38. Las cuentas serán leidas integramente en original, teniendo sobre la mesa el recado justificativo, examinadas y aprobadas partida por partida, siendo aplicable en la controversia de cada partida lo dispuesto en el artículo para comunicaciones y peticiones.
- ART. 39. Las elecciones parciales o generales de los individuos de la Junta directiva se verificarán en votación secreta, de una vez por medio de papeletas escritas, que podrán llevar o escribir en el acto los votantes por sí y formal escrutinio hecho por la Presidencia y confrontado por los Consiliarios.
- ART. 40. Las enmiendas se discutirán por el orden de su presentación; pero una vez desaprobadas, se entienden retiradas y omisas en acta las excedentes, y en caso de nombramiento de comisión, retiradas y omisas también las pendientes de acuerdo.
- ART. 41. Las comisiones que ocurrieren presentarán sus dictamenes escritos, fundados y firmados, pudiendo formar la minoría en iguales términos voto aparte, pero los votos particulares, no son discutibles, sino en caso que el dictamen de la mayoría fuese desechado, aunque de ellos se dará siempre lectura al principio de la discusión.
- ART. 42. Son asuntos extraordinarios las observaciones, quejas e imprevistos que no tengan lugar determinado.
- ART. 43. En las discusiones no se permitirá el uso de la palabra más que dos veces en pro y dos en contra, y siempre alternando, y una en ambos sentidos en las cuestiones incidentales; pero se permitirá rectificar hechos y contestar a alusiones a juicio de la Presidencia.
 - ART. 44. Los autores de proposición, voto, enmienda,

las comisiones o interesados directos en el asunto discutible, no consumen turno en la palabra.

ART. 45. Caso conveniente y como cuestión incidental, la Junta acordará mayor amplitud en la discusión.

- ART. 46. En cualquier estado del debate podrá reclamarse la lectura de documentos, el orden de la discusión, la declaración de suficientemente discutido, y renunciar o ceder la palabra, y sólo después de discutido la forma de votación.
- ART. 47. Los acuerdos se tomarán a pluraridad relativa de votos de los asistentes como se dispone en el Título VII, artículo 15 de los Estatutos.
- ART. 48. Las votaciones definitivas de proposiciones, dictámenes, votos particulares y exclusiones, serán siempre secretas, por medio de bolas blancas y negras.

Las de los demás asuntos que no la tengan especialmente marcada, serán por método ordinario, a no disponer la Junta otra cosa a solicitud de un vocal.

ART. 49. Las sesiones se levantarán a voluntad de la Presidencia, y dicho el responso por congregados y siervos difuntos.

SECCIÓN 2.8

Juntas particulares

ART. 50. Las sesiones de la Directiva, y demás que ocurran se arreglarán en cuanto sea pertinente a todo lo dispuesto para el orden y celebración de las Juntas generales.

A. M. D. G.

COFRADÍA

aso convenienad como cuestion incidental.

NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA

Los precedentes Estatutos y Reglamento interior de la Cofradía, fueron vistos y aprobados por el Excmo. e Ilustrisimo Sr. Obispo y por la Junta general celebrada el 16 de Agosto, en la Capilla del Palacio Episcopal, habiéndose acordado su impresión, para entregar un ejemplar a cada congregante.

Segovia, 24 de Agosto de 1924.

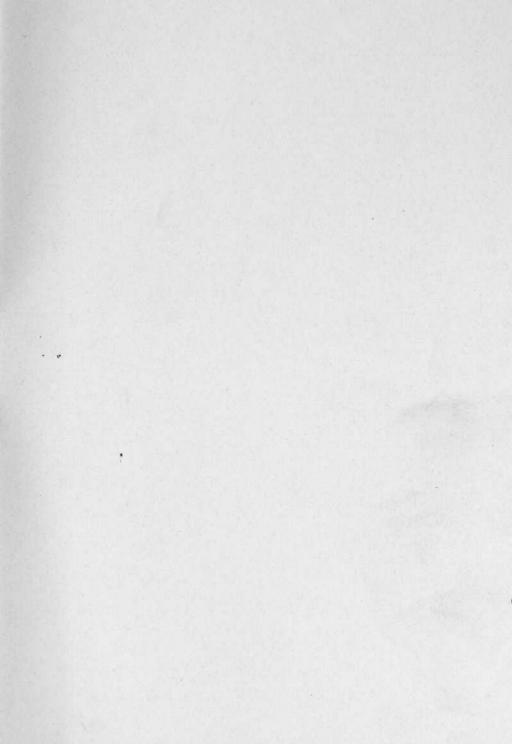
El Vicepresidente, El Secretario,

craen de la discusion.

Claudio Deza

Francisco Sáez





ALAACIAA

SEGOVIA Imp. de Alma Castellana 1938